

VIII. CÓMO PRESENTAR UNA DENUNCIA DE PRESUNTAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS



Sinopsis de los procedimientos de denuncia

¿Cómo se definen?

Los procedimientos de denuncia sobre violaciones de los derechos humanos son los mecanismos a través de los cuales se someten los casos de presuntas violaciones de los derechos humanos a la consideración de las Naciones Unidas. Estos mecanismos son tres, a saber:

- Las denuncias de los particulares en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos (peticiones);
- Los escritos de los particulares conforme a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y
- El procedimiento de denuncias del Consejo de Derechos Humanos.

¿Qué función cumplen?

Cada procedimiento tiene sus propios requisitos, ventajas y limitaciones. Así pues, habrá que sopesarlos con cautela antes de decidir cuál de ellos es el indicado.

- Las denuncias de los particulares sobre casos de violaciones de los derechos humanos se pueden remitir conforme a cinco de los tratados fundamentales de los derechos humanos.
- Las comunicaciones de los particulares se inscriben en los mandatos temáticos y geográficos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y
- El procedimiento de denuncias sirve para abordar los cuadros

persistentes de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de todos los derechos humanos y de todas las libertades fundamentales que se produzcan en cualquier parte del mundo y en cualquier circunstancia.

Cómo relacionarse y trabajar con los procedimientos especiales

Cualquier actor de la sociedad civil puede recurrir a estos mecanismos, ateniéndose debidamente a los requisitos concretos de cada procedimiento e independientemente de su condición ante las Naciones Unidas. Las denuncias conforme a cada uno de estos procedimientos pueden

(Nota de pie de página) El Manual se puede consultar en idioma español y en formato digital a través del siguiente enlace del sitio web de la OACDH

<http://www.ohchr.org/manualsociedadcivil/>

donde se pueden descargar los capítulos del Manual y consultar los enlaces de todas las referencias que figuran en la publicación.

formularlas los particulares que hayan sido objeto de las presuntas violaciones de derechos humanos o terceros, en representación de los mismos, como puede ser una organización no gubernamental. Los actores de la sociedad civil pueden servir a menudo de conducto

a los particulares que solicitan reparación por violaciones de los derechos humanos, representándoles en la preparación, remisión y presentación de una denuncia en su nombre. No obstante, quien formule una denuncia en nombre de un particular lo hará con el

consentimiento de la parte interesada poniendo en su conocimiento las repercusiones que ello pueda conllevar. Se observarán a cabalidad los requisitos de cada procedimiento, a fin de respetar las condiciones de admisibilidad de la denuncia.



Direcciones de los mecanismos de los derechos humanos para la presentación de denuncias

Denuncias conforme a los tratados de derechos humanos

Comité de Derechos Humanos, Comité contra la Tortura, Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad

Equipo de peticiones

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Palais des Nations 8 -14, avenue de la Paix

CH-1211 Ginebra 10 - Suiza

Fax: +41 (0)22.917 90 22

Correo-e: tb-petitions@ohchr.org

Comunicaciones en el ámbito de los procedimientos especiales

División de Procedimientos Especiales

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Palais des Nations

8-14, avenue de la Paix CH-1211 Ginebra 10 - Suiza

Fax: +41 (0)22 917 90 06

Correo-e: urgent-action@ohchr.org

Procedimiento de denuncias en el ámbito del Consejo de Derechos Humanos

Subdivisión del Consejo de Derechos Humanos (Procedimiento de denuncias)

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Palais des Nations

8-14, avenue de la Paix CH-1211 Ginebra 10 - Suiza

Fax: +41 (0)22 917 90 11

Correo-e: crpd@ohchr.org

Índole de los procedimientos especiales

Gran parte del sistema de las Naciones Unidas se centra en las obligaciones de los Estados y lleva a cabo su labor en el plano gubernamental. No obstante, el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas dispone también de distintos procedimientos a los que pueden recurrir los particulares y los grupos, a fin de que las Naciones Unidas tomen medidas en el ámbito de los derechos humanos con respecto a los casos que les atañen. Estos se conocen como procedimientos de denuncia en el ámbito de los derechos humanos.

A través de los procedimientos de denuncia de los derechos humanos, los particulares pueden someter cuestiones de derechos humanos a la consideración de las Naciones Unidas y miles de personas en todo el mundo así lo hacen cada año.

Las denuncias relativas a los derechos humanos se pueden presentar conforme a los tres mecanismos siguientes:

- Los tratados internacionales de derechos humanos (peticiones);
- Los mecanismos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y
- El procedimiento de denuncias del Consejo de Derechos Humanos.

En ciertos casos, estos distintos procedimientos de denuncia son complementarios y se pueden canalizar las denuncias recurriendo a más de uno.

¿Cómo operan los procedimientos especiales?

Es importante sopesar con cautela cuál ha de ser el procedimiento de denuncia más idóneo para cada caso en particular. Cada procedimiento tiene requisitos y limitaciones, así como ventajas e inconvenientes que le son propios. Se tendrán en cuenta los intereses de la(s) víctima(s) y del o los particulares u organización(es) que formule(n) una denuncia determinada.

A. Denuncias de los particulares en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos

Son siete los tratados de derechos humanos que contemplan la presentación de denuncias de particulares ante los órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos, a saber:

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), a tenor de su Primer Protocolo Facultativo;
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), con arreglo al art. 22;
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, con arreglo a su Protocolo Facultativo (este tratado contempla asimismo las comunicaciones de grupos o de particulares);

- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, con arreglo al artículo 14 (este tratado contempla asimismo las comunicaciones de grupos o de particulares);
- La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICMW), con arreglo al artículo 77. No obstante, esta disposición entrará en vigor sólo cuando 10 de Estados Partes hayan formulado una declaración sobre el particular.⁶⁹
- La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, con arreglo a su Protocolo Facultativo (este tratado contempla asimismo las comunicaciones de grupos o de particulares), así como
- La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, con arreglo al artículo 31. A fecha de septiembre de 2008, esta Convención no había entrado aún en vigor.

Cuando entre en vigor el Protocolo Facultativo del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**⁷⁰ se podrán también formular denuncias de particulares.

Ventajas

- Una de las ventajas considerables para formular una denuncia ante un órgano de tratado es que al formularse la declaración pertinente conforme al tratado, el Estado Parte **está obligado a cumplir con las obligaciones** adquiridas, incluso la obligación de aplicar medidas correctivas y eficaces cuando se contravenga el tratado. El órgano de tratados de derechos humanos pertinente, fundándose en las denuncias de los particulares, establece con autoridad si se ha incurrido en una violación, y el Estado está obligado a avenirse con el fallo.
- Los Comités pueden aprobar medidas provisionales en casos de urgencia para preservar la cuestión hasta que se pueda tomar una decisión definitiva al respecto. Esta medida provisional se mantendrá en vigor hasta que se tome una decisión;
- Las decisiones de un Comité pueden ir más allá de las circunstancias del caso particular y brindar directrices a fin de evitar que los casos se repitan en el futuro.
- Los órganos de tratados de derechos humanos pueden también considerar las denuncias que formule o haya tratado un procedimiento especial.

Requisitos y limitaciones

- Para que la denuncia sea admisible, el caso del denunciante se debe inscribir en el ámbito de aplicación de uno de los tratados que contemplan la presentación de denuncias.
- El Estado en cuestión ha de ser Parte en el tratado y haber ratificado el protocolo facultativo pertinente o aceptado la competencia del comité en cuestión para que sean admisibles las denuncias;

⁶⁹ A fecha de septiembre de 2008, tan sólo un Estado había formulado esta declaración.

⁷⁰ El Consejo aprobó el Protocolo Facultativo el 18 de junio de 2008 y se espera que la Asamblea General lo apruebe el mismo año en fecha posterior.

- Cuando se formulan denuncias ante un órgano de tratados, hay que observar ciertos requisitos, de los cuales el consentimiento o la autorización de la víctima; no se considerarán las denuncias que no se avengan o con estos requisitos u omitan alguno.
- Con arreglo a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, las denuncias han de formularse a más tardar seis meses después de la decisión final que haya tomado una autoridad nacional en un caso determinado;
- Los denunciadores han de haber agotado todos los recursos eficaces y disponibles de la jurisdicción interna antes de formular denuncias ante un órgano establecido en virtud de tratados, pues el remedio sólo es eficaz cuando ofrece al denunciante una posibilidad razonable de reparación;
- La decisión final acerca de una denuncia suele tardar de 2 a 3 años y
- Por lo general, las denuncias ante los órganos de tratados no pueden referirse a un cuadro generalizado de violaciones de los derechos humanos.
- Los órganos de tratados de derechos humanos no pueden admitir los casos que estén siendo considerados por otros procedimientos de solución de controversias internacionales o regionales.⁷¹



Para más información acerca de los **órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos**, véase el **capítulo IV (Órganos establecidos en virtud de tratados)** del presente *Manual* o sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

B. Comunicaciones en el ámbito de los procedimientos especiales

Son varios los mecanismos de los procedimientos especiales que contemplan la presentación de denuncias relativas a casos de particulares o de un cuadro persistente de violaciones de los derechos humanos. Todas las personas o quienes les representen pueden presentar casos particulares ante los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, cuando lo contemple el mandato. Los actores de la sociedad civil pueden prestar frecuentemente apoyo a quienes busquen acogerse a la protección contra los abusos de los derechos humanos.

Ventajas

- Las comunicaciones de particulares formuladas conforme a los procedimientos especiales son un procedimiento al que se puede recurrir para casos particulares, así como para casos relativos a un cuadro persistente de violaciones de los derechos humanos.
- Esto es útil como método en casos de urgencia, ya que posibilita las medidas de urgencia o de acción preventiva (denominadas **llamamientos urgentes**);
- Las denuncias son admisibles **sea cual fuere el Estado** en que se produzcan los hechos y con independencia de que el Estado haya ratificado los tratados de derechos humanos;

⁷¹ Puede admitirlos otro órgano de tratados, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos o la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pero no incluye a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.

- No hay que agotar todos los recursos de la jurisdicción interna para recurrir a este procedimiento y
- No es imperativo que las víctimas remitan las comunicaciones, pero las fuentes han de ser fidedignas, así como
- Se puede formular una denuncia ante un órgano de tratado, al mismo tiempo que ante un procedimiento especial, si se inscriben en el mandato pertinente.

Limitaciones

- Debe haber un procedimiento especial en que se inscriba la cuestión concreta de derechos humanos o el país en particular, pues no todos los titulares de mandatos especiales están facultados para conocer de casos de los particulares;
- Los procedimientos especiales no son mecanismos jurídicamente vinculantes: queda a discreción de los países avenirse con las recomendaciones que formulen los titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales y
- Los procedimientos varían en función del mandato.



Para más información acerca de los **procedimientos especiales**, véase el **capítulo VI** del presente Manual, titulado **Procedimientos especiales** o sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

C. Procedimiento de denuncias en el ámbito del Consejo de Derechos Humanos

Cualquier particular o grupo que alegue ser víctima de estas violaciones de los derechos humanos puede formular una denuncia, al igual que cualquier persona o grupo con conocimiento directo y fidedigno de tales violaciones. El procedimiento de denuncias del Consejo es el único procedimiento universal de denuncias que abarca la totalidad de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los Estados.

Las comunicaciones que el mismo contempla no están supeditadas a la aceptación de las obligaciones adquiridas por medio de los tratados por parte del Estado en cuestión ni a la existencia de un mandato de los procedimientos especiales. El procedimiento de denuncias sirve para abordar los cuadros persistentes de violaciones en un Estado. No conlleva reparaciones en favor de las supuestas víctimas ni pretende remediar los casos particulares.

Ventajas

- El procedimiento aborda las **violaciones de todos los derechos humanos y de todas las libertades fundamentales**; no es imperativo que el Estado sea Parte en un tratado para que se formule una denuncia con arreglo a este procedimiento;
- Se pueden formular denuncias **contra cualquier país**;
- Presentará la denuncia la víctima o cualquiera en representación de la misma, sin previa autorización escrita de la misma;

- No se comunica a los demandantes o autores de las comunicaciones el resultado de las decisiones durante las diferentes etapas del proceso y
- El criterio de admisibilidad suele ser menos tajante que en los demás mecanismos de denuncia.

Limitaciones factibles

- El proceso puede ser tarado, pues la denuncia pasa por varias etapas de examen y quizás por ello no sea recomendable en casos de urgencia;
- Los denunciantes han de haber agotado todos los recursos eficaces y disponibles de la jurisdicción interna antes de formular denuncias conforme a este procedimiento;
- No hay disposiciones relativas a medidas provisionales de protección;
- Por lo general, las comunicaciones deben referirse a cuadros persistentes de violaciones de los derechos humanos, es decir, que incidan negativamente en gran número de personas en lugar de casos particulares.
- Debido a la índole confidencial del mismo, no se suscitará el interés de la opinión pública de un país determinado acerca de la situación de los derechos humanos en el mismo y
- No se admitirán a trámite los casos en que supuestamente haya cuadros persistentes de graves violaciones de los derechos humanos sometidos ya a la consideración de un procedimiento especial, de un órgano de tratados o de cualquier otro procedimiento de denuncias en el ámbito de los derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas o de instituciones regionales análogas.



Para más información acerca de los **procedimientos de denuncia**, véase el **capítulo V** del presente Manual, titulado **Consejo de Derechos Humanos** o sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

Cómo relacionarse y trabajar con los procedimientos de denuncia

Cualquier actor de la sociedad civil puede recurrir a los procedimientos de denuncia ateniéndose debidamente a los requisitos concretos de cada procedimiento. Las denuncias conforme a cada uno de estos procedimientos pueden formularlas los particulares que hayan sido objeto de las presuntas violaciones de derechos humanos o terceros, en representación de los mismos, como puede ser una organización no gubernamental.

Los actores de la sociedad civil pueden servir a menudo de conducto a los particulares que solicitan reparación por violaciones de los derechos humanos, representándoles en la preparación, remisión y presentación de una denuncia en su nombre. No obstante, quien formule una denuncia en nombre de un particular lo hará con el consentimiento de la parte interesada poniendo en su conocimiento las repercusiones que ello pueda conllevar. Cabe citar a título de ejemplo que cuando se remite información a los procedimientos especiales, el titular del mandato envía un escrito al Estado en relación con el caso concreto, que por último se incluye en un informe público. Cuando se presente una denuncia ante un órgano de tratado, se

comunicará al Gobierno la identidad del particular. Por consiguiente, es fundamental que las presuntas víctimas se familiaricen con el funcionamiento de cada procedimiento de denuncia.

Se observarán a cabalidad los requisitos de cada procedimiento, a fin de respetar las condiciones de admisibilidad de la denuncia.

A. Denuncias de los particulares en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos

Pueden formular denuncias los particulares o terceros debidamente autorizados, como pueden ser abogados, organizaciones no gubernamentales o grupos profesionales, en representación de las personas que alegan haber sido víctimas de violaciones de los derechos humanos. El presente apartado trata de los requisitos y de los elementos principales de las denuncias de particulares.

Requisitos

1. Ratificación del Estado Parte

Se puede formular una denuncia contra un Estado acerca de una violación de los derechos humanos a tenor de un tratado cuando:

- El Estado sea Parte en el tratado particular, por haberlo ratificado o aceptado y
- El Estado Parte haya reconocido la competencia del órgano de tratados de derechos humanos que establezca el tratado para conocer de estos casos. Con arreglo a cada tratado, esto conlleva bien que el Estado sea Parte en el protocolo facultativo correspondiente, bien que haya formulado la declaración pertinente conforme al tratado.

Cabe mencionar que cierto número de Estados Partes formuló considerables reservas o declaraciones que limitan el alcance de las obligaciones que asuman con respecto a los derechos humanos a tenor de los tratados. Se deberán estudiar estas reservas o declaraciones, a fin de determinar si las denuncias son procedentes con arreglo a las disposiciones del tratado en cuestión.⁷²

2. Violaciones de los derechos de los particulares

Se podrá recurrir a las denuncias de los particulares con arreglo a lo dispuesto por los órganos establecidos en virtud de tratados únicamente en relación con los **casos de violaciones de los derechos humanos de una o más personas en particular**, pero no suelen ser idóneas si se trata de un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos en que no figure la identidad de las víctimas.

⁷² Para más información acerca del estado de las ratificaciones y las declaraciones o las reservas de los Estados Partes en cada tratado y en los protocolos facultativos correspondientes, sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

3. Recursos de la jurisdicción interna

Las denuncias de los particulares con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos se pueden formular únicamente cuando se hayan agotado todos los recursos eficaces de la jurisdicción interna, es decir, cuando el caso o la denuncia haya pasado por todas las etapas de lo contencioso-administrativo, a fin de obtener una reparación eficaz en un periodo de tiempo razonable. Esta norma no es aplicable cuando los recursos de la jurisdicción interna sean inoperantes o excesivamente prolongados. En general no se puede determinar cuándo hay “dilación indebida”, por lo que conviene estudiar cada caso en particular.

4. Remisión de denuncias en representación de la víctima

Los particulares o las organizaciones pueden formular denuncias en representación de una persona, siempre y cuando la víctima haya otorgado **autorización por escrito**, como puede ser un “poder de representación” o una “procuración”.⁷³

5. Otros procedimientos de denuncia

Por lo general, no se puede admitir a trámite un caso cuando hayan conocido o conozcan del mismo los procedimientos de solución de controversias de otros organismos de las Naciones Unidas o de las organizaciones internacionales o regionales. Cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos o el Tribunal Europeo de Derechos Humanos hubieren considerado y rechazado un caso, a veces se puede formular la denuncia del mismo ante un órgano de tratados. Los casos que se presenten a los mandatos de los procedimientos especiales se pueden presentar también ante un órgano de tratados.

6. Modalidades de denuncia

Se insta a que los denunciantes utilicen el modelo de formulario de denuncia que figura en los anexos I y II del presente capítulo, aunque en principio basta con que remitan cualquier forma de correspondencia con la información pertinente. El formulario se deberá completar en uno de los idiomas de trabajo de los órganos de tratados que corresponda.⁷⁴

⁷³ El consentimiento no es necesario cuando haya razones poderosas de la imposibilidad de obtenerlo dadas las circunstancias.

⁷⁴ Los idiomas son, por lo general, árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, pero se recomienda que los denunciantes consulten el sitio Web de la OACDH para confirmar los idiomas de trabajo de cada Comité.



¿Qué información debe figurar en las denuncias particulares conforme a los órganos establecidos en virtud de tratados?

- Los **principales datos personales** de quien considere que sus derechos han sido presuntamente vulnerados, como son el nombre y apellidos, la nacionalidad y la fecha de nacimiento;
- El nombre del **Estado Parte** contra el que se formula la denuncia;
- Si la denuncia se formula en representación de otra persona, se remitirán copias impresas como **prueba de la autorización o poder** o, en su defecto, se expondrán las razones convincentes de la falta de consentimiento o procuración;
- Una **relación exhaustiva de los hechos** en que se fundamenta la denuncia, presentados con claridad por orden cronológico;
- Información sobre las **medidas tomadas para agotar todos los recursos disponibles en la jurisdicción interna, así como cualquier recurso de lo contencioso-administrativo** que pueda haber en el Estado Parte;
- Información sobre **cualquier otra medida del caso o los hechos del mismo** ante cualquier otra instancia de encuesta internacional o de arreglo de controversias, cuando proceda;
- Una descripción de **los hechos según los cuales el caso sea constitutivo de violación de los derechos humanos**, en virtud de las disposiciones del tratado pertinente. Es útil mencionar los **artículos del tratado dada su pertinencia en el caso**;
- **Toda la documentación pertinente** para la denuncia y los argumentos, como pueden ser los fallos de los tribunales, etc.;
- Copias de la **legislación nacional pertinente**, si procede;

Por norma general, **no se tramitan** comunicaciones que contengan expresiones insultantes o groseras.

7. Prescripción

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial es el único tratado que prevé un plazo oficial para la presentación de denuncias. No obstante, se formularán las denuncias **lo antes posible**, tras ocurrir las presuntas violaciones y haberse agotado los recursos en la jurisdicción nacional. Las demoras en las denuncias dificultan que el Estado Parte responda debidamente y que el órgano establecido en virtud de tratados evalúe a fondo los hechos aducidos. No se admitirán a trámite las denuncias relativas a las violaciones previas a la entrada en vigor del mecanismo de denuncia con respecto al Estado Parte, salvo cuando repercutan de forma continua, contraviniendo el mismo. Con arreglo a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, las denuncias han de formularse **seis meses** antes de la decisión final que tome una autoridad nacional en un caso determinado;

8. Medidas de urgencia

Cada Comité puede tomar **medidas de urgencia** de forma provisional cuando sean irreparables los daños sufridos antes de que se conozca del caso por la vía normal. Por lo general, estas medidas se toman para evitar acciones irreversibles, como pueden ser la ejecución de la pena de muerte o la deportación de una persona que conlleve el riesgo de tortura. **Se insta a los particulares o las organizaciones que recurran a un órgano de tratados de derechos humanos para que tome medidas provisionales a hacer referencia sobre el particular en la denuncia.**

9. Asuntos delicados

Cuando la denuncia trate de **casos delicados** de índole privada o muy personal, cabe la posibilidad de pedir al Comité que no se revele la identidad de la víctima en la decisión final, exceptuándola del dominio público.

Elementos de los procedimientos

Si en la denuncia figuran todos los elementos fundamentales arriba mencionados, el caso se somete oficialmente a la consideración del órgano de tratados de derechos humanos pertinente, es decir, **se registra**.

Tras ello, se pondrá el caso en conocimiento del Estado Parte de que se trate para que éste pueda formular una respuesta. Una vez recibida la respuesta del Estado Parte, se brinda también al denunciante la oportunidad de formular una respuesta con arreglo a los argumentos del Estado Parte. Es aquí cuándo el caso queda listo para la decisión del órgano de tratados de derechos humanos. Si el Estado no responde, pese a uno o varios recordatorios, el Comité se inclinará más bien a ponderar todo el peso de los alegatos que el denunciante formule debidamente.

Las dos etapas más importantes del procedimiento de revisión de los órganos de tratados de derechos humanos son las de la “admisibilidad” y el “examen del fondo de la cuestión”. En la etapa de admisibilidad, los órganos de tratados de derechos humanos determinan si la denuncia se aviene con los requisitos del procedimiento. Tras establecer la admisibilidad del caso, se pasa luego a examinar el fondo de la denuncia. Aunque estas etapas suelen ser correlativas, cabe la posibilidad de que se realicen por separado, a instancia del Estado Parte. Si un caso no supera la etapa de la admisibilidad es posible que no se examine el fondo de la cuestión.

Los órganos de tratados de derechos humanos consideran cada caso en reuniones a puerta cerrada. Cuando los órganos de tratados de derechos humanos toman una decisión con respecto a un caso, ésta se remite simultáneamente al denunciante y al Estado. Si un órgano de tratados de derechos humanos decide que el denunciante es de hecho víctima de una violación de derechos humanos por el Estado Parte con arreglo al tratado pertinente, suele indicar las medidas necesarias para remediarlo e insta a que el Estado Parte suministre información de seguimiento dentro de un plazo estipulado, por lo general de 6 meses, acerca

de las medidas que haya tomado con miras a la aplicación de los resultados de la investigación del órgano de tratados de derechos humanos.

En el sitio Web de la OACDH se pueden consultar las decisiones finales sobre el fondo de los casos o las decisiones de inadmisibilidad, como parte de la jurisprudencia de los órganos de tratados de derechos humanos.



Direcciones para la remisión de las denuncias particulares en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos

Las denuncias se remitirán a las siguientes direcciones:

Equipo de peticiones

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Palais des Nations 8 -14, avenue de la Paix

CH-1211 Ginebra 10 - Suiza

Fax: +41 (0)22 917 90 22 (en particular para asuntos urgentes, adjuntando todos los documentos pertinentes en forma impresa)

Dirección de correo electrónico: tb-petitions@ohchr.org

Indíquese siempre a qué órgano de tratados de derechos humanos se dirige la documentación.

B. Comunicaciones en el ámbito de los procedimientos especiales

Estos mecanismos posibilitan las comunicaciones relativas a los casos de los particulares o a los cuadros persistentes de violaciones manifiestas de los derechos humanos. Todos los particulares, grupos u organizaciones que les representen pueden someter casos a la consideración de los titulares encargados de los procedimientos especiales.

Los actores de la sociedad civil sirven a menudo de intermediarios a quienes solicitan protección contra las violaciones de los derechos humanos. Los particulares o las organizaciones que deseen presentar un caso ante cualquier titular encargado de los procedimientos especiales deben comprobar primero si la cuestión se inscribe en el ámbito de algún mandato de país o temático relacionado con su caso. Además, deben estudiar con detenimiento los criterios particulares del mandato que se han de cumplir antes de que la comunicación se acepte. En particular, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias tienen ciertos criterios que difieren de otros mandatos.

Tras recibirse un caso particular, la decisión de intervenir incumbe al titular del mandato de los procedimientos especiales. Ello depende de los criterios que haya establecido el titular del mandato y se aviene con el **Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales**. Por lo general, los criterios se relacionan con los siguientes aspectos:

- La fiabilidad de la fuente, que no ha de fundarse únicamente en los informes de los medios de comunicación;
- La credibilidad de la información recibida, que no ha de supeditarse a razones políticas;
- La información detallada y
- El ámbito del mandato propiamente dicho.



Elementos que deben figurar en las denuncias de los particulares conforme a los procedimientos especiales

- Datos de identidad de la(s) presunta(s) **víctima(s)**;
- Datos de identidad del (de los) presunto(s) **autor(es)** de la violación;
- Datos de identidad de **la(s) persona(s), organización u organizaciones que remitan la comunicación** (que serán de índole confidencial);
- **Lugar y fecha** del suceso, así como
- Una **descripción detallada de las circunstancias** del caso en que se produjeron las presuntas violaciones.

Nota:

- Por norma general, **no se aceptan** comunicaciones que contengan expresiones insultantes o groseras.
- La información ha de ser **clara y concisa**.
- **Se indicará expresamente a qué mecanismo de los procedimientos especiales** se remite la denuncia.
- **Consúltense siempre los requisitos que estipula cada mandato** para formular denuncias de los particulares y
- Las solicitudes pueden redactarse en español, francés o inglés.



Las denuncias de los particulares con arreglo a los procedimientos especiales se remitirán a la siguiente dirección:

División de Procedimientos Especiales
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Palais des Nations
8-14, avenue de la Paix
CH-1211 Ginebra 10 - Suiza
Fax: +41 (0)22 917 90 06
Correo-e: urgent-action@ohchr.org

Indíquese a qué mecanismo de los procedimientos especiales va dirigida la denuncia en el recuadro de referencia del asunto del mensaje por correo electrónico, en el fax o en el sobre por correo ordinario. Observe que algunos mandatos de los procedimientos especiales establecen requisitos concretos para la admisibilidad de las denuncias. En el sitio Web de la OACDH se pueden consultar los pormenores los requisitos, correspondientes a cada mandato.

A fin de agilizar el examen de las presuntas violaciones, hay varios **formularios** en formato electrónico relativos a varios mandatos para quienes deseen denunciar esta clase de presuntas violaciones (véase más adelante). No obstante, se tendrán en cuenta las comunicaciones de los particulares o de otros autores, aunque no se presenten los cuestionarios cumplimentados. Se alienta a que los autores de las comunicaciones remitan con frecuencia los datos actualizados sobre la información que hayan sometido a la consideración de los titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales.

Los titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales envían **comunicaciones** a los Gobiernos sobre la base de la información fidedigna y plausible que remitan las víctimas de presuntas violaciones de los derechos humanos. Estos escritos se remiten por mediación de la OACDH y pueden ser **llamamientos urgentes** cuando se trate de una violación grave, constante o inminente, o **escritos de alegación**, cuando se haya cometido ya la presunta violación. En las comunicaciones, el titular del mandato pide al Gobierno concernido que esclarezca un caso determinado o tome las medidas pertinentes para subsanarlo. Asimismo, los titulares de mandatos pueden pedir a los Gobiernos que comuniquen los resultados de las investigaciones y de las medidas sobre el particular.

Según la repuesta que reciban, se decide si hay que realizar más investigaciones al respecto o formular recomendaciones sobre el particular. En determinados casos puede que también decidan exponer la cuestión públicamente.

Con arreglo a las normas del Consejo de Derechos Humanos, todos los titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales han de presentar un **informe sobre las actividades** en el periodo anual de sesiones. Las comunicaciones por ambas partes suelen ser confidenciales hasta que el informe del titular del mandato se haga público, a menos que éste decida enviar un comunicado de prensa.⁷⁵

Se ruega tomar nota de que los nombres de las presuntas víctimas figuran en los informes de los titulares encargados de los procedimientos especiales, salvo cuando se trate de menores o de circunstancias determinadas. Dada la índole pública de los informes de los mecanismos de los procedimientos especiales, es importante que las personas u organizaciones que actúen en representación de las víctimas de violaciones de los derechos humanos *velen por que las víctimas tengan conocimiento de que su caso se ha sometido a la consideración de los mecanismos de los procedimientos especiales*, de que su nombre y apellidos o sus iniciales se transmitirán a las autoridades y de que éstos figurarán en el informe público del procedimiento especial pertinente.

⁷⁵ Además de los informes anuales, algunos titulares encargados de los procedimientos especiales publican otra clase de información que ayuda a comprender la labor y el ámbito del mandato. En particular, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria formula “deliberaciones” acerca de cuestiones generales y “opiniones” sobre las denuncias de particulares y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias formula “comentarios generales” acerca de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada.



Los siguientes mandatos disponen de **cuestionarios** modelo para denunciar las presuntas violaciones:

- **Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria**
- **Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias**
- **Grupo de trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación**
- **Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias**
- **Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión**
- **Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes**
- **Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**
- **Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**
- **Relator Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños**
- **Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias y**
- **Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.**

No obstante, se tendrán en cuenta las comunicaciones de los particulares o de otras fuentes, aunque no se presenten los formularios cumplimentados.

C. Procedimiento de denuncias en el ámbito del Consejo de Derechos Humanos

En virtud del procedimiento de denuncia del Consejo de Derechos Humanos, puede formular una denuncia cualquier persona o grupo que alegue ser víctima de violaciones de los derechos humanos, así como cualquier persona o grupo que tenga conocimiento directo y fidedigno de esas violaciones. A continuación se exponen los elementos fundamentales de este procedimiento.



¿Qué información debe figurar en las denuncias con arreglo al procedimiento del Consejo de Derechos Humanos?

- Los datos de identidad de **la(s) persona(s) u organización(es) que remitan la comunicación** (que serán de índole confidencial a instancia de la parte interesada); no son admisibles las denuncias anónimas;
- Se deben **exponer** lo más detalladamente posible **los hechos pertinentes**, proporcionando los nombres de las presuntas **víctimas, las fechas, los lugares y cualquier otra prueba**;
- Finalidad de la denuncia y los **derechos presuntamente vulnerados**;
- Se aducirán las razones por las que el caso evidencia **cuadros persistentes y generalizados de violaciones de los derechos humanos** en lugar de violaciones de particulares;
- Se expondrán los pormenores relativos a la forma en que **se hayan agotado todos los recursos jurídicos disponibles en la jurisdicción interna** y en caso contrario se explicará la ineficacia de los mismos o su injustificada dilación.

Nota:

- Todas las denuncias se presentarán por escrito; se ha de tener en cuenta que no se pueden basar en informaciones de los medios de difusión; Si se desea remitir un informe de derechos humanos como prueba material, se adjuntará el mismo con una carta con sus datos de identidad, en la que se expondrá el caso relativo a la denuncia que desea se tramite con arreglo al procedimiento de denuncias del Consejo de Derechos Humanos;
- Se recomienda que los escritos de denuncia no sobrepasen las 10 ó 15 páginas. Posteriormente, se podrá remitir información complementaria.
- Las solicitudes pueden redactarse en español, francés, inglés o ruso. Los documentos en otros idiomas se traducirán o resumirán en uno de los idiomas de trabajo y
- No se tramitarán documentos que contengan expresiones insultantes o groseras.

Las modalidades y los procedimientos de estos mecanismos de denuncia figuran en la resolución 5/1 del Consejo. La información que contiene este capítulo se basa en las disposiciones de dicha resolución. Cabe esperar que estas disposiciones y métodos de trabajo se amplíen más tras las observaciones que formulen los denunciantes a través de las distintas etapas del proceso.

Las etapas del procedimiento de denuncia son las siguientes:

Fase 1: Examen inicial

La Secretaría examina todas las denuncias que se presentan, actuando juntamente con el Presidente del **Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones**, o las rechaza bien por considerarlas manifiestamente infundadas, bien por ser anónimas. Si la denuncia se admite a trámite en la segunda fase del procedimiento, se envía un acuse de recibo al remitente y se trasladada al Gobierno interesado para que formule observaciones.

Fase 2: Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones

El **Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones** está integrado por cinco miembros que designa el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos y, conforme a su mandato, celebra anualmente dos periodos de sesiones de cinco días. Este Grupo de Trabajo examina las denuncias que ya hayan superado el examen inicial, así como cualquier contestación por parte de los Gobiernos, con miras a señalar a la atención del Grupo de Trabajo sobre Situaciones cualquier caso que presuntamente evidencie un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Fase 3: Grupo de Trabajo sobre Situaciones

El **Grupo de Trabajo sobre Situaciones** se compone de cinco miembros del Comité de Derechos Humanos que cumplen las funciones a título personal y, conforme a su mandato, celebra anualmente dos periodos de sesiones de cinco días, como mínimo, a fin de considerar las situaciones que le remite el **Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones**. Evalúa los casos que le trasladan y elabora un informe para el Consejo de Derechos Humanos con recomendaciones concretas sobre las medidas necesarias en relación con cualquier situación que evidencie un cuadro persistente de graves violaciones de los derechos humanos. Puede decidir bien examinar una situación, bien desestimar el caso.



Para más información acerca del **Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos**, véase el **capítulo V** del presente *Manual*, titulado **El Consejo de Derechos Humanos** o sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

Fase 4: Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos considera, en reunión plenaria, las situaciones que somete a su consideración el Grupo de Trabajo sobre Situaciones con la frecuencia que requieran los casos pero como mínimo una vez al año. Asimismo, examina los informes que le remite el Grupo de Trabajo sobre Situaciones, de forma confidencial, salvo decisión en contrario. Tras considerar una situación, puede que el Consejo decida actuar para lo que suele formular una resolución o una decisión. El Consejo puede tomar las siguientes medidas:

- Dejar de examinar la situación cuando no se justifique su examen o la adopción de medidas ulteriores;
- Proseguir con el examen de la situación y solicitar al Estado interesado que proporcione información adicional dentro de un plazo de tiempo razonable;

- Proseguir con el examen de la situación y nombrar a un experto independiente y altamente calificado para que siga de cerca la situación e informe al Consejo al respecto;
- Dejar de examinar la situación en el ámbito de los procedimientos especiales de forma confidencial y ordenar que se haga público el examen de la misma;
- Recomendar a la OACDH que preste cooperación técnica, asistencia para el fomento de la capacidad o servicios de asesoramiento al Estado interesado.

Todo el material proporcionado por particulares y Gobiernos, así como las decisiones adoptadas en las diversas fases del procedimiento son **confidenciales** y no se hacen públicos. Lo mismo ocurre con las situaciones que hayan sido archivadas o suspendidas.



Direcciones para la remisión de denuncias con arreglo al procedimiento de denuncias del Consejo de Derechos Humanos

Subdivisión del Consejo de Derechos Humanos (Procedimiento de denuncias)

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Palais des Nations

8-14, avenue de la Paix

CH-1211 Ginebra 10 - Suiza

Fax: +41 (0)22 917 90 11

Correo-e: crpd@ohchr.org

Anexo I - Modelo de formulario de denuncia para las comunicaciones previstas en:

- El **Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes o
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Indique cuál de los procedimientos mencionados desea invocar:

Fecha: _____

I. Información sobre el autor de la denuncia:

- Apellidos
- Nombre(s)
- Nacionalidad
- Fecha y lugar de nacimiento
- Dirección para la correspondencia sobre esta denuncia
- La comunicación se presenta:
 - en nombre propio
 - en nombre de otra persona.

[Cuando la denuncia se presente en nombre de otra persona:]

- aporte los siguientes datos sobre esa persona:
- Apellidos
- Nombre(s)
- Nacionalidad
- Fecha y lugar de nacimiento
- Dirección o paradero actual

Si actúa con el conocimiento y el consentimiento de esa persona, facilite el escrito que le autoriza a presentar esta denuncia en su nombre.

o

Si no dispone de autorización, explique la índole de su relación con la persona e indique en detalle por qué considera adecuado presentar esta denuncia en su nombre.

II. Estado interesado/artículos vulnerados

- Nombre del Estado que bien sea Parte en el Protocolo Facultativo (en casos de denuncias ante el Comité de Derechos Humanos) bien haya formulado la declaración pertinente (en casos denuncias ante el Comité contra la Tortura o el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial);
- Artículos del Pacto o la Convención que presuntamente se hayan vulnerado.



III. Agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna/Presentación de la denuncia ante otras instancias internacionales

- Gestiones que hayan realizado las presuntas víctimas, u otros en nombre de las mismas, para obtener reparación por las presuntas violaciones en el Estado interesado—facilite información detallada sobre los procedimientos invocados, incluidos el recurso ante los tribunales u otras autoridades públicas y las reclamaciones realizadas, así como las fechas en que se hicieron y los resultados obtenidos;
- Si no se hubieren agotado los recursos por dilación indebida en la tramitación, por falta de eficacia, por no tenerlos a disposición o por cualquier otra razón, explique detalladamente los motivos;
- ¿Ha presentado usted el mismo asunto ante otro procedimiento internacional de examen o arreglo de controversias, como por ejemplo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos o la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos?
- En caso afirmativo, indique los pormenores sobre el (los) procedimiento(s) de que se trate, las reclamaciones formuladas, las fechas en que se presentaron y los resultados obtenidos.

IV. Hechos denunciados

- Explique en detalle, por orden cronológico, los hechos y circunstancias de las presuntas violaciones. Incluya todos los aspectos que puedan ser de interés para la evaluación y el examen de su caso particular. Explique cómo considera que los hechos y las circunstancias descritos han vulnerado sus derechos;
- Firma del autor o denunciante.

V. Lista de comprobación de la documentación justificativa (adjunte copias, no los originales):

- Autorización por escrito para actuar (en caso de que presente la denuncia en nombre de otra persona y no haya justificado de otra forma la falta de autorización expresa);
- Decisión de los tribunales y autoridades nacionales sobre su denuncia (es conveniente adjuntar también copia de la legislación nacional pertinente);
- Denuncias ante cualquier otro procedimiento internacional de examen y arreglo de controversias, así como las decisiones correspondientes;
- Cualquier documentación u otro tipo de prueba corroborante que obre en su poder y que pueda fundamentar su descripción de los hechos denunciados en la Parte IV y/o su argumento de que los hechos descritos constituyen una violación de sus derechos.

Puede que se retrase el examen de su denuncia de no adjuntar esta información y tener que requerirse expresamente el envío de la misma o si la documentación adjunta no estuviere redactada en uno de los idiomas de trabajo de la Secretaría.

Anexo II - Directrices para la presentación de comunicaciones previstas en

- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

1. Datos relativos al/a los autor(es) de la comunicación

- Apellidos
- Nombre
- Fecha y lugar de nacimiento
- Nacionalidad/ciudadanía
- Pasaporte/número de la tarjeta de identidad (si es titular de la misma)
- Sexo
- Estado civil/hijos
- Profesión
- Origen étnico, afiliación religiosa, grupo social (si procede)
- Domicilio actual
- Dirección postal para el envío de correspondencia confidencial (cuando sea distinta del domicilio actual)
- Fax/teléfono/correo electrónico
- Indique si presenta la comunicación:
 - En calidad de presunta(s) víctima(s). Cuando se trate de grupos de presuntas víctimas, aporte los datos de identidad de cada una de las mismas.
 - En nombre de la(s) presunta(s) víctima(s); aporte pruebas del consentimiento de esa(s) persona(s) o exponga las razones que justifiquen la presentación de la comunicación sin el debido consentimiento.

2. Información relativa a la(s) presunta(s) víctima(s) (si no es/son autor(es) de la comunicación)

- Apellidos
- Nombre
- Fecha y lugar de nacimiento
- Nacionalidad/ciudadanía
- Pasaporte/número de la tarjeta de identidad (si es titular de la misma)
- Sexo
- Estado civil/hijos
- Profesión
- Origen étnico, afiliación religiosa, grupo social (si procede)
- Domicilio actual
- Dirección postal para el envío de correspondencia confidencial (cuando sea distinta del domicilio actual)
- Fax/teléfono/correo electrónico.

3. Información sobre el Estado Parte interesado

- Nombre del Estado Parte (país).



4. Índole de la(s) presunta(s) violación o violaciones

Proporcione información detallada que fundamente su denuncia, en particular:

- Descripción de la presunta violación o violaciones, así como del presunto autor o autores
- Fecha(s)
- Lugar(es)
- Disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que supuestamente han sido infringidas. Si la comunicación se refiere a más de una disposición, describa cada aspecto por separado.

5. Medidas adoptadas para agotar todos los recursos de la jurisdicción interna

Enumere las medidas adoptada para agotar todos los recursos de la jurisdicción interna como pueden ser los intentos realizados para lograr una solución por medios jurídicos, administrativos, legislativos, normativos o programáticos, en particular:

- Tipo(s) de solución procurada(s)
- Fecha(s)
- Lugar(es)
- Quién incoó la causa
- A qué autoridad o institución se recurrió
- Nombre del tribunal que conoció de la causa (si procede)
- De no haber agotado todos los recursos, aduzca las razones

Nota: Adjunte copias de todos los documentos pertinentes.

6. Otros procedimientos internacionales

Indique si otro procedimiento de examen o de arreglo de controversias internacionales conoce de la causa o ha conocido de la misma. En caso afirmativo, indique lo siguiente:

- Índole del procedimiento
- Fecha(s)
- Lugar(es)
- Resultados (si procede)

Nota: Adjunte copias de todos los documentos pertinentes.

7. Firma y fecha

Fecha y lugar: _____

Firma del autor o autores y de la(s) presunta(s) víctima(s): _____

8. Lista de documentos que se adjuntan (sólo copias; no envíe originales)